



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador establece como uno de sus principios fundamentales el fortalecimiento de las instituciones públicas, otorgando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), niveles de autonomía en el ejercicio de sus funciones. En este marco, se reconoce a los GAD competencias claras en materia de protección ambiental, especialmente en lo relativo a la gestión de áreas protegidas, en el contexto de un ordenamiento territorial adecuado que garantice territorios Sustentables, como lo menciona el Código Orgánico de Organización territorial (COOTAD) en su artículo 54 literales a, c y e.

Durante los últimos años, el marco legal vigente ha ampliado y reforzado las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en referencia a la planificación y el ordenamiento territorial. Entre estas competencias se incluyen la delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, como lo señala el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, consolidando el papel de los GAD como actores clave en la conservación del patrimonio natural.

Estas áreas de conservación y uso sustentable dirigen sus objetivos a mantener los servicios ecosistémicos esenciales para la población local, regional y nacional como la regulación hídrica, el control climático, la protección de suelos, la prevención de desastres naturales, así como la conservación de paisajes, atractivos naturales y culturales, y espacios para expresiones espirituales. Así también, la declaración de estas áreas contribuye a la conservación de los ecosistemas, especies y diversidad genética, los cuales son fundamentales para el bienestar humano y la reducción de la pobreza.

El GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa ha evidenciado, a través de sus procesos de planificación y ordenamiento territorial, la incorporación de los objetivos de conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales. La creación de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Baños de Agua Santa responde a la urgente necesidad de proteger ecosistemas frágiles, garantizar la conectividad ecológica y conservar los servicios ecosistémicos estratégicos del territorio, en concordancia con los instrumentos de planificación territorial vigentes.

El *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027* identifica la conservación de la biodiversidad, la protección de zonas de recarga hídrica y la gestión sustentable de los recursos naturales como prioridades para el desarrollo armónico del cantón, destacando la relevancia ecológica y paisajística. Asimismo, el *Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2031* establece directrices para la delimitación de áreas de protección natural y la integración de criterios ambientales en la planificación del suelo, promoviendo la articulación entre lo urbano y lo rural, y la conservación de zonas ambientalmente sensibles como parte del modelo territorial deseado. En este marco, la declaratoria de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en el cantón Baños de Agua Santa busca fortalecer la resiliencia climática, preservar especies endémicas y amenazadas, y consolidar una gobernanza local participativa que articule la conservación ambiental con el desarrollo Sustentable del cantón.



Por las razones descritas y con base en la legislación municipal actual y de manera especial las normas que en la materia rigen a nivel nacional, se pone a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el proyecto de **“ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA**”, el mismo que señala:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 se refiere a los deberes primordiales del Estado y en su numeral 7 establece *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 12 establece: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14 establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 57 señala que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 8. *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 reconoce y garantiza en su numeral 2 *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*, y su numeral 27 *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 71 *señala: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*



Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 74 señala: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.

Que, en la Norma Suprema en su Art. 83 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.*

Que, según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, los siguientes numerales *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. (...)”.*

Que, en el Art. 282 la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes”.*

Que, en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.*



Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 395.- **La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:** 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, en el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley”.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos (...)”.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”.

Que, lo dispuesto en el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional alude “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 literal d) establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sustentable y sostenible”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la



implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 137 señala: "(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 430 dispone "**Usos de ríos, playas y quebradas.**- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableciendo lo siguiente: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)*".

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, "*Las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos*".

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Art. 12 señala "(...) *Protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional (...)*".

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Art. 32 señala "(...) *La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y*

control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. (...)”.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que *“la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida (...)”*.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en su Art. 68 *“Consulta y obligaciones de los usuarios. La Autoridad Única del Agua, a través de los consejos de cuenca hidrográfica, consultará de manera previa, libre, informada, obligatoria y en un plazo razonable a las organizaciones de los usuarios, en todos los asuntos relevantes relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos que les puedan afectar de conformidad con esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de las obligaciones del Estado, los usuarios del agua contribuirán económicamente, en forma proporcional a la cantidad de agua que utilizan para la preservación, conservación y manejo sustentable de los recursos hídricos en la cuenca hidrográfica y serán parte en el manejo de la misma. En el caso de usuarios comunitarios, que a la vez sean consumidores de agua, contribuirán económicamente o mediante trabajos comunitarios”*

Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Acuerdo Ministerial N. 22-138, del 27 de diciembre de 2022, acuerda en el Artículo 1 *“Reconocer el corredor de conectividad “Llanganates - Sangay” como un Área Especial de Conservación, que conecta las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Subsistema Estatal, al norte en la provincia del Tungurahua con el Parque Nacional Llanganates, al sur en la provincia de Pastaza con el Parque Nacional Sangay, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Pastaza y Morona Santiago; con una superficie de 92.148,09 hectáreas.*

Que, el Consorcio para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua (CGVT) es un consorcio de derecho público con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, creado mediante convenio suscrito el 18 de noviembre de 2021 y publicado en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1800 del 17 de diciembre de 2021, el cual agrupa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Tungurahua y Chimborazo, y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Patate, Pelileo, Penipe y Guano, con el fin de coordinar la gestión sustentable del territorio que comprende el Geoparque Volcán Tungurahua;

Que, el artículo 5 del Estatuto del CGVT establece que el Consorcio debe coordinar acciones y establecer alianzas con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines, entre los cuales se incluye la conservación del patrimonio natural y cultural del territorio del Geoparque;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Baños de Agua Santa, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de inundaciones y sequías.



Que, el Municipio de Baños de Agua Santa, expidió la Ordenanza que Declara un Área de Conservación y Reserva Ecológica Integrante del Corredor Ecológico Sangay – Llanganates, publicada en el Registro Oficial N.721, del martes 10 de diciembre de 2002.

Que, el GADBAS en uso de sus atribuciones expidió la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027; y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023-2031 del Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial 364 del 08 de julio del 2025, identifica como prioridad el manejo integral de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad, y la protección de zonas estratégicas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, particularmente en las parroquias rurales.

Que, en la propuesta de Modelo Territorial Deseado, sección 2.5 del PDOT 2023–2027 señala expresamente la necesidad de conservar ecosistemas frágiles, proteger especies endémicas o amenazadas, y mantener la conectividad ecológica, integrando estos principios al modelo territorial deseado y a las estrategias de sostenibilidad ambiental del cantón;

Que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Baños de Agua Santa 2023–2031, constituye el instrumento técnico-normativo que regula la ocupación y uso del territorio, incorporando el componente estructurante de conservación ambiental, ordenamiento por unidades funcionales, zonificación de áreas naturales y criterios para la identificación de zonas de protección y riesgo;

Que, en los Principios Rectores de la Visión Ciudad 2031 del PUGS 2023–2031 del municipio de Baños de Agua Santa establece como medida prioritaria la protección de áreas de alto valor ecológico, reconociendo la necesidad de delimitar zonas de conservación ambiental, proteger fuentes hídricas, y articular la planificación urbana y rural con la gestión integral del territorio y los servicios ecosistémicos;

Que, tanto el PDOT como el PUGS del cantón de Baños de Agua Santa consideran al Corredor de Conectividad Ecológica Llanganates-Sangay y a las áreas naturales de la parroquia Ulba como espacios clave para la conservación de la biodiversidad, la resiliencia climática y el desarrollo sustentable del cantón, recomendando su incorporación en políticas locales de conservación territorial;

Que, en cumplimiento con los objetivos, programas y proyectos establecidos tanto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el Plan de Gestión y Uso de Suelo del Cantón Baños de Agua Santa, se procede a hacer efectivas las competencias municipales con la finalidad de garantizar la conservación del patrimonio natural, la conservación de la biodiversidad, las fuentes hídricas y los servicios ambientales, esenciales para garantizar el bienestar de los pobladores del cantón, y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo

previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y DEFINICIONES:

Art. 1.- Objeto.- Esta normativa local tiene por objeto declarar el Área de Conservación y Uso Sustentable – ACUS, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, conformada por el suelo rural de la parroquia Matriz de Baños y la parroquia rural de Ulba, en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, con el fin de proteger, conservar, y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Este cuerpo normativo regirá en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable – ACUS, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 3.- Finalidad.- La finalidad de esta normativa cantonal es gestionar el uso y la ocupación del suelo de manera sustentable, para conservar en estado natural los ecosistemas frágiles, y restaurar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la protección de la biodiversidad, y la conectividad ecológica, del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 4.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).**- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) a un espacio del territorio cantonal, declarado oficialmente por el GADBAS, como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre el cual se ejerce una gestión al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sustentable en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.
- b) **Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA).**- Son áreas geográficas que contribuyen significativamente a la persistencia global de la biodiversidad. El concepto de KBA (Key Biodiversity Areas) es una iniciativa global coordinada por la KBA Partnership. Las KBA se identifican mediante criterios científicos cuantificables, que consideran la presencia de especies amenazadas, endémicas, congregatorias, ecosistemas raros o en peligro, y procesos ecológicos clave. Las KBA sirven como

base para priorizar acciones de conservación y orientar políticas públicas y privadas en torno al uso sustentable del territorio.

- c) **Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+).**- Los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) son mecanismos voluntarios de gestión territorial mediante los cuales propietarios, poseedores o actores locales se comprometen a conservar, restaurar y proteger ecosistemas estratégicos — particularmente bosques nativos, fuentes hídricas y áreas de recarga— a cambio de incentivos no monetarios o compensaciones vinculadas al desarrollo sustentable.

Estos acuerdos, impulsados por gobiernos locales, organizaciones comunitarias o entidades ambientales, buscan articular la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía en la conservación de bienes naturales, fomentando prácticas de manejo sustentable, educación ambiental y recuperación de servicios ecosistémicos. Los ACABs+ constituyen una herramienta clave para fortalecer la planificación participativa, integrar saberes locales y mejorar la resiliencia ecológica y social de los territorios.

- d) **Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA).**- Son sitios reconocidos internacionalmente por su importancia para la conservación de poblaciones de aves silvestres. El concepto de IBA (Important Bird and Biodiversity Areas, por sus siglas en inglés) fue desarrollado por BirdLife International y se basa en criterios científicos estandarizados, incluyendo la presencia de especies globalmente amenazadas, especies con distribución restringida, especies congregatorias o especies representativas de determinados hábitats. Las IBA son herramientas clave para la planificación de la conservación, gestión de áreas protegidas y evaluación de impactos ambientales.

- e) **Corredores de Conectividad.**- Los corredores de conectividad son áreas que pueden establecerse entre propiedades públicas, privadas o comunitarias que forman parte del patrimonio natural del país, incluyendo territorios terrestres, marinos, marino-costeros e hídricos. Los propósitos principales de estos corredores son reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a la salud de los ecosistemas, así como asegurar la generación continua de servicios ambientales.

- f) **Manejo integral del fuego.**- El manejo integral del fuego comprende el conjunto de políticas, prácticas, conocimientos tradicionales y científicos, e instrumentos técnicos que permiten prevenir, preparar, responder y recuperar áreas frente a los incendios forestales y otros tipos de fuego en paisajes. Este enfoque reconoce el rol ecológico del fuego en ciertos ecosistemas, pero también la necesidad de reducir sus riesgos en contextos donde representa una amenaza para la biodiversidad, las personas y los medios de vida.

- g) **Servicios ambientales.**- El Código Orgánico del Ambiente define a los servicios ambientales como el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales,

estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.

- h) Sitios de la Alianza para la Extinción Cero.-** Son áreas geográficas claramente delimitadas que albergan la última o una de las últimas poblaciones viables de especies clasificadas como En Peligro Crítico o En Peligro según la Lista Roja de la UICN. Estos sitios son identificados por la iniciativa global Alliance for Zero Extinction (AZE), y constituyen prioridades absolutas para la conservación in situ, dado que la pérdida de estos hábitats podría conllevar la extinción de especies endémicas. La identificación y gestión efectiva de los sitios AZE se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco Mundial Kunming-Montreal.
- i) Restauración activa.-** La restauración ecológica activa es el proceso en el cual se implementan intervenciones humanas directas y planificadas para acelerar, asistir o iniciar el restablecimiento de la estructura, composición, funciones y dinámicas ecológicas de un ecosistema degradado, dañado o destruido. Estas acciones pueden incluir la reforestación con especies nativas, la reintroducción de especies clave, el control de especies invasoras, o la mejora del suelo y la hidrología.
- j) Restauración pasiva.-** La restauración ecológica pasiva se refiere a la recuperación natural de un ecosistema sin intervenciones humanas directas, permitiendo que los procesos ecológicos se restablezcan por sí mismos tras la eliminación o reducción de las perturbaciones que causaron la degradación (como el pastoreo, la tala o los incendios). Suele ser una estrategia efectiva en lugares donde el potencial de regeneración natural aún está presente.
- k) Turismo sostenible.-** De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo se establece que el turismo sostenible se fundamenta en tres ejes clave: la protección del entorno natural, el respeto a la identidad y cultura de las poblaciones anfitriones y promover una distribución justa de los beneficios económicos en los territorios en el cual se desarrolla.
- l) Mejores prácticas agrícolas.-** Las mejores prácticas agrícolas (MPA) son un conjunto de principios, normas, técnicas y acciones recomendadas que buscan optimizar la producción agropecuaria garantizando la sostenibilidad ambiental, la inocuidad alimentaria, la eficiencia económica y el bienestar social. Estas prácticas promueven el uso racional de los recursos naturales, la conservación del suelo y el agua, el manejo integrado de plagas, la reducción de agroquímicos, el respeto a la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “ACUS”, ULBA - BAÑOS DE AGUA SANTA



Art. 5.- Creación.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, con un área de 8,897.257 hectáreas, ubicado en el suelo rural de la parroquia Matriz de Baños y la parroquia rural de Ulba, perteneciente al cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, cuyo límite de conformidad a la DESCRIPCIÓN FÍSICA de la PROPUESTA TÉCNICA, presentada por la Fundación EcoMinga, GADBAS y GADPR ULBA, que constituye parte integrante de esta norma local, es la siguiente: **Norte:** Vizcaya, Valencia, La Isleta, cantón San Cristóbal de Patate y Parque Nacional Llanganates; **Sur:** Parque Nacional Sangay; **Este:** Parroquia Río Verde; y, **Oeste:** Sectores de Pondoá, el Casco Urbano de Baños de Agua Santa, Chamana, Ulba, La Ciénega, La Conquista, La Merced, Santa Ana, El Palacio, Agoyán, Río Blanco y Juana de Oro, exceptuando los Polígonos de Intervención (PIT) de uso de suelo residencial establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2023 - 2031.

Art. 6.- De los propietarios.- La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental, para lo cual, se establecen directrices de gestión al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable, especialmente en los ecosistemas frágiles, usos de suelos y los cuerpos hídricos existentes en la parroquia rural Ulba y en el suelo rural de la parroquia Matriz de Baños, definido en esta normativa.

Art. 7.- Zona de amortiguamiento.- Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Gestión y Manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art. 8.- Administración.- La administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Unidad de Medio Ambiente; y, se regirá por las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Código Orgánico del Ambiente – COAM; Plan de Gestión y Manejo del ACUS; y, demás normas que le sean aplicables.

Las actividades que se emprendan para la planificación, administración, manejo, regulación, protección, control y vigilancia, además de las actividades para investigación y financiamiento podrán realizarse en coordinación y participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ulba, de las Juntas Administradoras de Agua, sector privado, público, académico y comunitario conforme se establezca en el Plan de Gestión y Manejo del ACUS y esta Ordenanza.



Cuando exista cooperación para las actividades de planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia del “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, el GADBAS, podrá gestionar que otros actores públicos o privados coadyuven con sus recursos económicos y técnicos de manera parcial o total, aunque siempre estarán bajo la supervisión y responsabilidad de la municipalidad.

Art. 9.- De las actividades permitidas.- Lo permitido dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, estará expresamente contemplado y desarrollado en el respectivo Plan de Gestión y Manejo, pudiendo incluir: preservación y conservación de los ecosistemas, investigación científica, recuperación y restauración ecológica, usos sustentables de la biodiversidad y ecosistemas naturales.

Para el cumplimiento de las actividades descritas; a través de la Unidad de Medio Ambiente, podrá conformar un comité de gestión con los diversos actores involucrados en el ACUS – ULBA BAÑOS DE AGUA SANTA, como instancia de apoyo participativo, técnico, de gestión y operativo para la implementación de las políticas, directrices y acciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a fin de sumar esfuerzos y recursos en el marco de la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 10.- Comité de Gestión.- El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable – ACUS ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA constituirá la instancia máxima de decisión y gobernanza, responsable de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación, uso sostenible y restauración establecidos para el ACUS, así como de la implementación efectiva de su Plan de Gestión y Manejo.

Art. 11.- Conformación del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión estará conformado por representantes del sector público y de la sociedad civil, integrando de manera participativa a los siguientes actores:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente.
- b) El/la Director/a de Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal del Cantón de Baños de Agua Santa.
- c) El Jefe o Jefa de Medio Ambiente del GADBAS.
- d) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Ulba o su delegado permanente.
- e) El Presidente de la Junta Administradora de Agua comunitaria del sector o su delegado.
- f) El presidente de la Comuna y/o caserío del sector cuyas tierras y territorios se encuentren dentro del Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Dentro de este Comité de Gestión, participarán con asistencia técnica hasta dos representantes de la comunidad científica que haya contribuido y aportado al

conocimiento de la biodiversidad local y la gestión de la investigación científica en la planificación territorial.

Art. 12.- Funcionamiento del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinaria; y, extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será ejercida por la Unidad de Medio Ambiente, dependencia que asumirá la custodia, archivo, resguardo y administración de la documentación técnica y administrativa generada en el marco de la gestión del Comité, así como las demás funciones inherentes a dicha designación.

Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión, para el “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, se establecen las siguientes funciones generales:

- a. Apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Gestión y Manejo y Plan Operativo Anual del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.
- b. Apoyar en las acciones de gestión, administración, vigilancia y control del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, promoviendo la implementación del Plan de Gestión y Manejo con recursos propios y/o gestionados ante otras instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, cooperación nacional o internacional.
- c. Conocer, revisar y emitir criterios técnicos sobre los planes, programas y proyectos que se desarrollen o pretendan desarrollarse dentro del Área de Conservación y Uso sustentable, garantizando su coherencia con los objetivos de conservación y gestión.
- d. Proponer estrategias de financiamiento y sostenibilidad, incluyendo la formulación de propuestas y la gestión de recursos ante fuentes públicas, privadas o de cooperación, para asegurar el funcionamiento y desarrollo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- e. Garantizar la participación amplia, equitativa y representativa de todos los actores involucrados, conforme a los principios de gobernanza ambiental y corresponsabilidad.
- f. Coordinar con la Unidad de Medio Ambiente del GADBAS, las tareas operativas y administrativas vinculadas al funcionamiento del ACUS.
- g. Apoyar la gestión integrada de los recursos naturales presentes en el Área de Conservación y Uso Sustentable, con énfasis en la gestión ecosistémica del agua y la planificación y uso sustentable del suelo.
- h. Analizar y mediar en conflictos o controversias que surjan entre actores involucrados en la gestión del Área de Conservación y Uso sustentable, promoviendo soluciones articuladas y coordinadas con los distintos niveles de gobierno.
- i. Establecer vínculos y canales de diálogo con instituciones públicas y privadas que operan en el territorio, para alinear acciones y proyectos con los objetivos del Plan de Gestión y Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable.

- j. Promover y gestionar proyectos ante instancias de cooperación nacional e internacional, orientados al financiamiento y sostenibilidad del manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable.
- k. Evaluar de forma bianual el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Gestión y Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable.
- l. Elaborar, aprobar y actualizar el Reglamento del Comité de Gestión, estableciendo normas de funcionamiento, quorum, votaciones y demás disposiciones procedimentales.

CAPÍTULO V

PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO

Art. 13.- Plan de Gestión y Manejo.- Con el fin de garantizar una gestión eficiente y sustentable del ACUS ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en coordinación con el Comité de Gestión, elaborará e implementará el correspondiente Plan de Gestión y Manejo, mediante un proceso participativo que incluya a todos los actores relevantes e involucrados en el territorio.

La formulación del Plan de Gestión y Manejo deberá realizarse en un plazo máximo de doce (12) meses.

El Plan de Gestión y Manejo aprobado constituye un instrumento complementario técnico, operativo y de planificación para la gestión específica para el ACUS ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA. Su aplicación será de carácter obligatorio y orientará el ordenamiento territorial dentro del área, especialmente en los siguientes componentes:

- a) Zonificación Complementaria de las Áreas de Conservación y Usos Sustentable, definida según criterios ecológicos, sociales y funcionales para el manejo diferenciado del territorio.
- b) Determinación de las restricciones de las actividades, en función de la zonificación establecida en el Plan de Gestión y Uso de Suelo, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en el propio Plan de Gestión y Manejo.
- c) Formulación e implementación de programas y proyectos, orientados al desarrollo sustentable, la conservación de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas degradados y la provisión de servicios ecosistémicos. Sin tener oposición al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Art. 14.- Actualización del Plan de Gestión y Manejo.- El Plan de Gestión y Manejo se actualizará de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (duración quinquenal) y aprobación del Concejo Municipal, conforme la propuesta técnica y la necesidad del área presentada por el Comité de Gestión del ACUS ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 15.- De la Zonificación Complementaria.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecerá una Zonificación Complementaria para las Áreas de Conservación y Uso Sustentable, la cual constituirá un instrumento de planificación

complementaria al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Esta zonificación se desarrollará a una escala más detallada, que permita orientar el uso y manejo Sustentable del suelo y los recursos naturales, así como facilitar el monitoreo de las acciones de conservación, restauración y recuperación ecosistémica, garantizando la prevalencia del interés general sobre el particular, bajo los siguientes criterios:

- a) Zonas de recarga o aporte hídrico destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano;
- b) Franjas de protección de cuerpos de aguas naturales o artificiales, tales como ríos, quebradas, lagunas y canales de riego;
- d) Zonas declaradas de conservación, protección o recuperación ecosistémica;
- e) Polígonos de intervención territoriales establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), que estén sujetas a lineamientos específicos de conservación, manejo o restauración;
- f) Cobertura vegetal;
- g) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales; y,
- h) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 16.- Zonas por determinar en la Zonificación Complementaria.- La Zonificación Complementaria del ACUS ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA se clasifican en mínimo tres zonas:

1. **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sustentable, cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia por parte de los propietarios de un predio.

Las actividades que los usuarios o propietarios pueden realizar en esta zona, conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo, son las siguientes:

- a) Conservación estricta.
- b) Reforestación y restauración del ecosistema con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- c) Investigación científica.
- d) Turismo sustentable basado en la naturaleza.
- e) Restauración activa o pasiva en márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas y canales.
- f) Manejo integral del fuego.
- g) Señalización, control y vigilancia.

- h) Educación ambiental.
- i) Limpieza de canales, encauzamiento de cursos de agua, mantenimiento de vertientes, y otras que fueran definidas en el Plan de Gestión y Manejo, conforme a la particularidad de cada zona.

2. **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.**- Son aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica.

Las actividades que los usuarios o propietarios pueden realizar en esta zona, conforme al el Plan de Uso y Gestión del Suelo, son las siguientes:

- a) Conservación.
- b) Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- c) Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- d) Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- e) Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- f) Cercados para la regeneración natural.
- g) Investigación científica y monitoreo.
- h) Manejo integral del fuego.
- i) Restauración activa o pasiva en márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas y canales de agua.
- j) Señalización, control y vigilancia.
- k) Aprovechamiento sustentable de productos forestales no maderables.
- l) Turismo sustentable basado en la naturaleza.
- m) Educación Ambiental; y,
- n) Otras que fueran definidas en el Plan de Gestión y Manejo.

3. **Zona de Uso Sustentable.**- Comprende sitios que, según las características edáficas, topográficas y antropogénicas, las cuales presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas. Se procurará en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

Las actividades y usos permitidos que los usuarios o propietarios pueden realizar en esta zona, conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo, son las siguientes:

- a) Restauración activa o pasiva en márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas y canales de riego.
- b) Promoción de mejores prácticas sustentables y/o regenerativas, para la implementación de sistemas integrales actividades productivas.
- c) Investigación científica y monitoreo.
- d) Manejo integral del fuego.
- e) Control y vigilancia, como una herramienta participativa para la gestión, evaluación y promoción del cumplimiento de esta normativa.



- f) Turismo sustentable basado en la naturaleza, agroturismo o modalidades similares.
- g) Educación y comunicación ambiental.
- h) Conservación para involucrar a la población local en la protección de los recursos naturales, especialmente el agua y el suelo, para garantizar la provisión de servicios ambientales; y,
- i) Otras que fueran definidas en el Plan de Gestión y Manejo.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 17.- Del Financiamiento.- Para garantizar la gestión efectiva, restauración, conservación, control y fortalecimiento de las actividades de administración del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA –BAÑOS DE AGUA SANTA, se establece un modelo financiero integral, que estará combinado por recursos municipales, aportes ciudadanos, cooperación externa y corresponsabilidad territorial.

El Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, contará con los siguientes mecanismos de financiamiento:

- a) En base a la disponibilidad presupuestaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, designará una partida presupuestaria para la ejecución del Plan de Gestión y Manejo y/o Plan Operativo Anual, monto que será ejecutado por la Unidad de Medio Ambiente del GADBAS.
- b) Aportes estatales y donaciones de sectores públicos y/o privados, en caso de existir y ser viabilizados y no reembolsables u otorgados en calidad de fiducia.
- c) Compensaciones por servicios ecosistémicos y Acuerdos de Conservación.
- d) Aporte de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ulba.
- e) Cooperación nacional e internacional.
- f) Fideicomisos ambientales, como estrategias de sostenibilidad financiera que requieren análisis técnicos específicos, se podrá incorporar fideicomisos ambientales públicos, privados o mixtos.

Art. 18.- Del uso exclusivo de los recursos.- Los recursos económicos que se obtengan según el Art. 18, de esta norma local, serán única y exclusivamente invertidos en favor del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, según se detalla a continuación:

- a) Elaboración de Planes de Manejo y Planes de Sostenibilidad Financiera del ACUS.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación y adquisición de los bienes inmuebles que sean prioritarios para la conservación de los recursos hídricos, la protección de la biodiversidad y la preservación del patrimonio natural y cultural en el ACUS.
- c) Administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, ejecución de obras y actividades para la protección de las fuentes y cursos de agua, uso sustentable del agua, reforestación,

- capacitación, manejo de biodiversidad, control y vigilancia, uso público y turismo, comunicación, educación y participación ambiental, para la protección del patrimonio natural y cultural según lo determinado por su Plan de Gestión y Manejo y demás disposiciones de la Autoridad Ambiental y la normativa vigente.
- d) Apoyo al mejoramiento productivo agropecuario mediante la implementación y monitoreo de acuerdos de conservación que puedan ser establecidos con propietarios o posesionarios.
 - e) Investigación y monitoreo en temas relacionados a la biodiversidad y ecosistemas; especies amenazadas; recursos hídricos; uso del suelo; valoración de servicios y pasivos ambientales; adaptación al cambio climático; agricultura y ganadería sostenible; manejo integral de microcuencas; ecoturismo y demás estudios técnicos que apoyen al cumplimiento del objeto de la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.
 - f) Elaboración e impresión de material publicitario y didáctico para actividades relacionadas con la educación ambiental y la promoción del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.
 - g) Financiamiento de proyectos de restauración ecológica y similares que se contemplen en el POA institucional de la Unidad de Medio Ambiente del GADBAS, para generar incentivos a los comuneros que habitan en el Área de Conservación y Uso Sustentable.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En la actualización del Plan de Gestión de Uso de Suelo 2023 – 2031, se deberá incorporar el límite oficial del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA, con el propósito de reconocer y consolidar su vocación de conservación, así como su función estratégica en la protección de los recursos naturales y las fuentes hídricas.

Esta incorporación garantizará la coherencia entre la planificación territorial y los objetivos de conservación definidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Unidad del Medio Ambiente en coordinación con comunicación institucional, una vez publicada en el Registro Oficial, inmediatamente difundirán el contenido de esta normativa cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de un (1) meses, se procederá a suscribir un convenio específico de cooperación entre el GAD Baños de Agua Santa, GAD Parroquial de Ulba y Fundación EcoMinga, con la finalidad de implementar un proyecto piloto que incluya la contratación de un técnico para el fortalecimiento del ACUS.

SEGUNDA.- En un plazo de tres (3) meses, se procederá a la conformación del Comité de Gestión.



TERCERA.- En el plazo de doce (12) meses, la Unidad de Medio Ambiente del GADBAS en coordinación del Comité de Gestión, elaborará el Plan de Gestión y Manejo Participativo del Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 31 días del mes de julio del 2025.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, julio 31 del 2025.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 10 de julio del 2025 y ordinaria realizada el jueves 31 de julio del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.
Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de julio del 2025 a las 12h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de julio del 2025 a las 12h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “ACUS”, ULBA – BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, julio 31 del 2025.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO